
Sesiones no presenciales de los órganos sociales

Oficina de Lima

19 de mayo de 2021



Aprueban ley que modifica el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades (Ley No. 26887) a fin de regular las sesiones no presenciales de los órganos sociales y el ejercicio de los derechos de voz y voto en las sesiones no presenciales.

Base Legal

- > Ley No 31194
- > Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 14 de mayo de 2021 y vigente a partir del 15 de mayo de 2021.



Sesiones no presenciales de los órganos sociales y el ejercicio de los derechos de voz y voto en las sesiones no presenciales

I. Sesiones no presenciales

Mediante la Ley No 31194, se establece que los órganos de las sociedades (e.g., la junta de accionistas y el directorio) podrán realizar sesiones no presenciales a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, las cuales tendrán la misma validez que las sesiones presenciales.

- **Convocatoria.** - Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de una constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en la Ley General de Sociedades (mecanismos convencionales de convocatoria).
- **Formalidades.** - Las sesiones no presenciales podrán realizarse a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garantice la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión.
- **Derecho de voto.** - El derecho de voto podrá ejercerse a través de la firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar o por medio escrito con firma legalizada. El mismo mecanismo de voto no presencial podrá ser usado en sesiones presenciales.
- **Actas.** - Las actas de las sesiones no presenciales deberán (i) estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a ley o su estatuto, y (ii) ser insertadas en el libro de actas correspondiente. Las actas podrán ser almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos que garanticen la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.
- **Prohibiciones.** - No podrán efectuarse sesiones no presenciales cuando exista una prohibición legal o estatutaria.
- **Adecuación Estatutaria.** - Las sociedades que opten adecuar sus estatutos para realizar sesiones no presenciales podrán hacerlo de forma no presencial, conforme a lo establecido en el artículo 21-A.



II. **Ámbito de aplicación**

Este régimen es aplicable a todas las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades (e.g., sociedades anónimas, sociedades anónimas cerradas y sociedades anónimas abiertas) y a las personas jurídicas reguladas por el Código Civil (e.g., fundaciones y asociaciones) y otras leyes especiales.

III. **Sesiones no presenciales durante un estado de excepción**

Durante la vigencia de un régimen de excepción (como el actual estado de emergencia sanitaria), en el que se restringe el ejercicio de ciertos derechos constitucionales que impiden realizar sesiones presenciales, los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales -conforme al artículo 21-A de la Ley General de Sociedades- aun cuando su estatuto lo prohíba.

IV. **Derogaciones**

Mediante la Ley No 31194, se derogó la Ley deroga el Decreto de Urgencia No. 100-2020 que dicta medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, y el artículo 4 del Decreto de Urgencia No. 018-2021, que modifica el Decreto de Urgencia 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y otras disposiciones.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse con nuestro equipo de Corporativo M&A en Perú:

Contacto:

Oscar Trelles | oscar.trelles@cuatrecasas.com

Kiomi Osorio | kiomi.osorio@cuatrecasas.com

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas



IS 713573